

Firmado
Digitalmente por:
JORGE LUIS
SALAS ARENAS
Fecha: 18/06/2021
15:05:40



Firmado
Digitalmente por:
LOURDES RITA
VARGAS
HUAMAN
Fecha: 18/06/2021
16:34:57

Jurado Nacional de Elecciones *Resolución N.° 0626-2021-JNE*

Expediente N.° SEPEG.2021003627

TATE - ICA - ICA

JEE ICA (SEPEG.2021002046)

SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL - ELECCIONES GENERALES 2021

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, quince de junio de dos mil veintiuno

Firmado
Digitalmente por:
ARCE CORDOVA
Luis Carlos FAU
20131378549 soft
Fecha: 18/06/2021
15:01:09

VISTO: en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por doña Ana María Córdova Capucho, personera legal titular de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre (en adelante, señora personera), en contra de la Resolución N.° 02560-2021-JEE-ICA0/JNE, del 8 de junio de 2021, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica (en adelante, JEE), que declaró nula el Acta Electoral N.° 020827-97-U y consideró como total de votos nulos la cifra 67, en la Segunda Elección Presidencial, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

Oído: el informe oral

PRIMERO. ANTECEDENTES

- 1.1. Motivo de la observación del Acta Electoral N.° 020827-97-U: Errores materiales i) "Total de votos es mayor que el Total de Ciudadanos que Votaron y ambos menores al Total de Electores Hábiles", y ii) "Los votos emitidos a favor de una organización política exceden el total de ciudadanos que votaron".
- 1.2. Decisión del JEE: Con la Resolución N.° 02560-2021-JEE-ICA0/JNE, del 8 de junio de 2021, el JEE declaró nula el Acta Electoral N.° 020827-97-U y consideró como total de votos nulos la cifra 67, en virtud de lo establecido en el numeral 15.3 del artículo 15 del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

La señora personera sustenta su recurso en lo siguiente:

Firmado Digitalmente
por:
SANJINEZ
SALAZAR Jovian
Valentin FAU
20131378549 soft
Fecha: 18/06/2021
14:21:42

- 2.1. Conforme a los datos registrados en el acta sufragio de los ejemplares correspondientes a la ODPE y al JEE, se advierte que los miembros de mesa invirtieron las cifras, pues consignaron 233 como el total de cédulas no utilizadas, cuando en realidad debieron consignar 67. Del mismo modo, consignaron 67 como el total de ciudadanos que votaron, cuando en realidad debieron consignar 233, cifra que coincide con el total de votos emitidos.
- 2.2. La resolución estaría vulnerando el artículo 176 de la Constitución Política del Perú y el artículo 4 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE).

Mediante escrito del 14 de junio de 2021, la organización política apelante designó como abogado a don Roy Merino Mendoza Navarro, para que la represente en la audiencia pública virtual. Asimismo, con escrito de la misma fecha, la organización política Partido Político Fuerza Popular designó como abogado a don Julio Cesar Castiglioni Ghigliano, para los mismos efectos.

Firmado Digitalmente
por:
RODRIGUEZ VELEZ
Jorge Armando FAU
20131378549 soft
Fecha: 18/06/2021
13:48:03

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.



Firmado
Digitalmente por:
JORGE LUIS
SALAS ARENAS
Fecha: 18/06/2021
15:05:41



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0626-2021-JNE

Firmado
Digitalmente por:
LOURDES RITA
VARGAS
HUAMAN
Fecha: 18/06/2021
16:34:58

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

- 1.1. Los artículos 178, numeral 4, y 181 asignan al Jurado Nacional de Elecciones (JNE), entre otras, la función de administrar justicia en materia electoral, en última y definitiva instancia.

Firmado
Digitalmente por:
ARCE CORDOVA
Luis Carlos FAU
20131378549 soft
Fecha: 18/06/2021
15:01:10

En el Reglamento

- 1.2. El numeral 15.3 del artículo 15 precisa que en el acta electoral en que el "total de ciudadanos que votaron" es menor que la cifra obtenida de la suma de
- los votos válidos emitidos a favor de cada organización política,
 - los votos en blanco,
 - los votos nulos y
 - los votos impugnados,
- se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el "total de ciudadanos que votaron".
- 1.3. El artículo 16 establece: "El JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, de ser necesario, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación. [...] el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material, siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada".

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

- 2.1. Es materia de cuestionamiento dilucidar si el Acta Electoral N.º 020827-97-U puede declararse válida a partir del cotejo con el ejemplar correspondiente al JNE.
- 2.2. Al realizar la comparación entre los ejemplares del acta electoral de la ODPE, del JEE y del JNE, este órgano electoral verifica que en estos se consignan los mismos datos, conforme al siguiente detalle:

Firmado Digitalmente
por:
SANJINEZ
SALAZAR Jovian
Valentín FAU
20131378549 soft
Fecha: 18/06/2021
14:21:48

	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL DE VOTOS
1	Partido Político Nacional Perú Libre	120
2	Fuerza Popular	102
	Votos en blanco	4
	Votos nulos	7
	Votos impugnados	0
	Total de votos emitidos	233

	Total de electores hábiles	300
	Total de ciudadanos que votaron	67
	Total de cédulas no utilizadas	233

Firmado Digitalmente
por:
RODRIGUEZ VELEZ
Jorge Armando FAU
20131378549 soft
Fecha: 18/06/2021
13:48:28

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.



Firmado
Digitalmente por:
JORGE LUIS
SALAS ARENAS
Fecha: 18/06/2021
15:05:42



Firmado
Digitalmente por:
LOURDES RITA
VARGAS
HUAMAN
Fecha: 18/06/2021
16:35:00

Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.° 0626-2021-JNE

- 2.3.** Así, realizado el cotejo entre los referidos ejemplares, se evidencia que no existe un acta con la cual se pueda realizar la aclaración o integración del acta observada -ejemplar de la ODPE- de acuerdo con los requisitos detallados en el Reglamento (ver SN 1.3.).
- 2.4.** Asimismo, la apreciación de la forma como procedieron los miembros de mesa al llenar el acta no permite establecer que estos erraron al momento de consignar el total de ciudadanos que votaron, más aún cuando los datos se reiteran en los tres ejemplares de las actas que este Supremo Tribunal Electoral ha tenido a la vista, y en los cuales no se ha consignado observación alguna en el rubro destinado para tal efecto, que permita dilucidar el error alegado.
- 2.5.** En consecuencia, el JEE actuó conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento (ver SN 1.2. y 1.3.); por lo cual, es correcto que se haya declarado nula el Acta Electoral N.° 020827-97-U.

Firmado
Digitalmente por:
ARCE CORDOVA
Luis Carlos FAU
20131378549 soft
Fecha: 18/06/2021
15:01:11

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con los fundamentos de voto de los señores magistrados Jorge Luís Salas Arenas y Jorge Armando Rodríguez Vélez, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

- 1.** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por doña Ana María Córdova Capucho, personera legal titular de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N.° 02560-2021-JEE-ICA0/JNE, del 8 de junio de 2021, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, que declaró nula el Acta Electoral N.° 020827-97-U y consideró como total de votos nulos la cifra 67, en la Segunda Elección Presidencial, en el marco de las Elecciones Generales 2021.
- 2.** **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Ica remita la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

Firmado Digitalmente
por:
SANJINEZ
SALAZAR Jovian
Valentin FAU
20131378549 soft
Fecha: 18/06/2021
14:21:51

SALAS ARENAS
ARCE CORDOVA
SANJINEZ SALAZAR
RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaria General
zvas

Firmado Digitalmente
por:
RODRIGUEZ VELEZ
Jorge Armando FAU
20131378549 soft
Fecha: 18/06/2021
13:48:29

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.



Firmado
Digitalmente por:
JORGE LUIS
SALAS ARENAS
Fecha: 18/06/2021
11:54:16



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0626-2021-JNE

Firmado
Digitalmente por:
LOURDES RITA
VARGAS
HUAMAN
Fecha: 18/06/2021
12:09:08

Expediente N.º SEPEG.2021003627

TATE - ICA - ICA

JEE ICA (SEPEG.2021002046)

SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL - ELECCIONES GENERALES 2021

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, quince de junio de dos mil veintiuno

**EL FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO JORGE LUIS SALAS ARENAS,
PRESIDENTE DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:**

Con relación al recurso de apelación interpuesto por doña Ana María Córdova Capucho, personera legal titular de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre, en contra de la Resolución N.º 02560-2021-JEE-ICA0/JNE, del 8 de junio de 2021, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, en la Segunda Elección Presidencial, en el marco de las Elecciones Generales 2021; el suscrito es respetuoso de las decisiones y pronunciamientos que haya emitido con anterioridad el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones y considera necesario precisar que estos han obedecido al análisis del caso particular en virtud de lo alegado por las partes en determinada materia, así, en la presente causa a tenor de lo analizado no tiene nada que aportar.

SS.

SALAS ARENAS

Vargas Huamán
Secretaria General





Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0626-2021-JNE

Firmado
Digitalmente por:
LOURDES RITA
VARGAS
HUAMAN
Fecha: 18/06/2021
14:03:03

Expediente N.º SEPEG.2021003627

TATE - ICA - ICA

JEE ICA (SEPEG.2021002046)

SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL - ELECCIONES GENERALES 2021

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, quince de junio de dos mil veintiuno

EL FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBRO TITULAR DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por doña Ana María Córdova Capucho, personera legal titular de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre (en adelante, señora personera), en contra de la Resolución N.º 02560-2021-JEE-ICA0/JNE, del 8 de junio de 2021, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica (en adelante, JEE), que declaró, entre otros, nula el Acta Electoral N.º 020827-97-U y consideró como total de votos nulos la cifra 67, en la Segunda Elección Presidencial, en el marco de las Elecciones Generales 2021, emito el presente fundamento de voto, con base en las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDOS

1. Por medio del presente pronunciamiento se declara infundado el recurso de apelación y se confirma la Resolución N.º 02560-2021-JEE-ICA0/JNE, del 8 de junio de 2021, emitida por el JEE que declaró, entre otros, nula el Acta Electoral N.º 020827-97-U y consideró como total de votos nulos la cifra 67, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial.
2. Al respecto, coincido con el referido pronunciamiento, en la medida que, del cotejo entre los ejemplares del acta correspondientes a la ODPE, al JEE y al JNE, se advierte que estos consignan los mismos datos y ninguno presenta observaciones en las secciones respectivas, que pudieran acreditar el error alegado por la señora personera. Del mismo modo, se verifica que no existe un ejemplar con el cual se pueda subsanar o aclarar la observación presente en el ejemplar del acta de la ODPE. Por tal motivo, no se aprecian elementos suficientes que sustenten lo alegado del apelante sobre una supuesta inversión de datos en dos celdas, máxime cuando ello solo procede de una apreciación personal sobre la forma en que pudieron haber procedido los miembros de mesa al llenar el acta, y no del contenido de los ejemplares del acta.
3. Por otra parte, la señora personera alude a la Resolución N.º 747-2016-JNE, donde se efectuó el análisis de un acta observada donde se consignó una cifra similar en dos celdas, correspondientes al total de ciudadanos que votaron (TCV) y al total de cédulas no utilizadas, en el sentido de valorar la interpretación de un posible error de duplicación de datos en ambas.
4. Sin embargo, en el presente expediente no se aprecia la situación analizada en dicho pronunciamiento, siendo que, en la presente acta, la cifra del TCV difiere de la consignada como total de cédulas no utilizadas, e incluso el propio argumento de la señora personera no refiere duplicidad de cifras, sino que alude una supuesta inversión de cifras en dos celdas; por lo que el presente caso no contiene los mismos supuestos de análisis que la resolución referida.

Firmado Digitalmente
por:
RODRIGUEZ VELEZ
Jorge Armando FAU
20131378549 soft
Fecha: 18/06/2021
13:50:45

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0626-2021-JNE

Firmado
Digitalmente por:
LOURDES RITA
VARGAS
HUAMAN
Fecha: 18/06/2021
14:03:04

5. Por lo demás, mediante el fundamento de voto emitido en el Expediente N.º SEPEG.2021003609, el suscrito ha señalado su apartamiento del criterio señalado en la Resolución N.º 747-2016-JNE, por las consideraciones ahí desarrolladas, y que guardan relación con casos donde se analiza alegatos de duplicación de cifras en las celdas del acta de sufragio, lo cual, como ya se ha indicado, no es materia del presente caso.

Por lo tanto, atendiendo a los considerandos expuestos, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que me asiste como magistrado del Jurado Nacional de Elecciones, **MI VOTO** es por declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por doña Ana María Córdova Capucho, personera legal titular de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N.º 02560-2021-JEE-ICA0/JNE, del 8 de junio de 2021, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, que declaró, entre otros, nula el Acta Electoral N.º 020827-97-U y consideró como total de votos nulos la cifra 67, en la Segunda Elección Presidencial, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

SS.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaría General
jpl

Firmado Digitalmente
por:
RODRIGUEZ VELEZ
Jorge Armando FAU
20131378549 soft
Fecha: 18/06/2021
13:50:50

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

